



Asamblea General

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
25 de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 16ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 17 de octubre de 2002, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Prandler (Hungría)

Sumario

Tema 162 del programa: Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

Tema 161 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (*continuación*)

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*)

Tema 155 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 35º periodo de sesiones (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.35 horas.

Tema 162 del programa: Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción (A/57/51; A/C.6/57/L.3, A/C.6/57/L.4 y A/C.6/57/L.8)

1. **El Presidente** recuerda que, a raíz de la aprobación por la Asamblea General de la resolución 56/93, se creó un comité especial que estudia la preparación de un mandato para la negociación de una Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. La labor prosiguió en el seno de un grupo de trabajo convocado durante el actual período de sesiones. El informe del Comité Especial (A/57/51) y el informe del Grupo de Trabajo (A/C.6/57/L.4) están siendo examinados por el Comité, en unión de los proyectos de resolución sobre el tema: A/C.6/57/L.3 y L.8.

2. **El Sr. Tomka** (Eslovaquia), Presidente del Comité Especial y del Grupo de Trabajo, presenta sus informes. El Comité Especial, reunido en la Sede del 25 de febrero al 1° de marzo de 2002, inauguró sus tareas con un intercambio de información y exámenes técnicos facilitados por expertos en genética y bioética. Cinco expertos facilitaron información sobre los aspectos científicos, técnicos, éticos, filosóficos y jurídicos de la clonación humana. Las opiniones expresadas en el seno del Comité se recogen en la parte A del capítulo II del presente informe. El tema de la lista de las cuestiones jurídicas que hay que plantearse se estudia en la parte B del capítulo II y el tema de la lista de instrumentos internacionales que hay que tener en consideración figura en la parte C. El Grupo de Trabajo, en el curso de siete sesiones celebradas entre el 23 y 27 de septiembre de 2002, prosiguió su labor sobre el tema y examinó la cuestión de elaborar un mandato para la negociación de una Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Se estuvo en general de acuerdo en que esa clonación debería prohibirse, porque plantea inquietudes éticas, morales, científicas y de otra índole y tiene incalculables consecuencias para la dignidad humana. Sin embargo, se expresaron diferentes opiniones sobre el alcance de la prohibición propuesta. Uno de esos criterios era partidario de un enfoque gradual, a saber, una convención internacional que prohíba la clonación de seres humanos con fines de reproducción se elaboraría con carácter prioritario y más adelante se pasaría a estudiar otras modalidades de

la clonación. Los partidarios de esta solución opinan que tiene la máxima urgencia la elaboración de una convención contra la clonación con fines de reproducción, a fin de que quede bien claro que esa práctica sería intolerable. Otros prefieren una convención que establezca una prohibición genérica que incluya la clonación con otros fines, a saber, terapéuticos y experimentales. A su juicio, la prohibición parcial sería ineficaz, ya que la tecnología utilizada para otras modalidades de la clonación es fundamentalmente la misma que para la clonación con fines de reproducción. Según este criterio, semejante prohibición supondría un mensaje equívoco a la comunidad internacional, ya que podría autorizar implícitamente la creación y la destrucción de embriones con fines experimentales.

3. Otras soluciones propuestas incluyen la adopción de una declaración de principios que se oponga a todas las formas de la clonación humana que imponga moratorias temporales o permanentes y que intente reglamentarla a nivel nacional.

4. Se subrayó la importancia de establecer unas condiciones básicas. Se ha propuesto la creación de una comisión internacional de clonación, para vigilar la evolución de la ciencia y la biotecnología en la esfera de la medicina genética de la reproducción.

5. Es fundamental llegar a un acuerdo para la conveniencia de abordar con urgencia el tema de la clonación de seres humanos con fines de reproducción y sus consecuencias inmediatas, lo cual requeriría un enfoque gradual, o bien, si la prohibición fuese genérica, centrándose en el proceso de la clonación humana más bien que en sus resultados finales.

6. **El Sr. Much** (Alemania), interviene en nombre de la delegación de Francia, así como en el de la suya propia y presenta el proyecto de resolución A/C.6/57/L.8 y dice que la República Checa, Islandia y Lituania la copatrocinan. El proyecto de resolución propone negociaciones inmediatas para prohibir la clonación con fines de reproducción. Una vez eso conseguido, se pasará a estudiar otras cuestiones afines, con métodos que incluirán uno o más instrumentos internacionales especiales adecuados. Este planteamiento permitirá avanzar con prontitud, siempre que exista un consenso y lo más rápido posible en otras cuestiones. Brinda la oportunidad de tomarles la delantera al médico italiano Antinori y al Dr. Zavos, residente en los Estados Unidos, que han anunciado el

primer nacimiento de una criatura clónica antes de uno o dos años. El planteamiento que recoge el otro proyecto de resolución presentado al Comité (A/C.6/57/L.3) propone una combinación de cuestiones consensuales y no consensuales en un único proceso de negociación. Esto plantea el riesgo de perder la ocasión de prohibir terminantemente la clonación humana con fines de reproducción. Por otra parte, la solución “todo o nada” beneficia a los que no debe, a saber, a investigadores irresponsables, a médicos fraudulentos que prometen niños por sumas astronómicas de dinero y a sectas oscuras como los raelianos, con sede en los Estados Unidos, que alegan que ya existen embarazos a partir de embriones clonados. Los partidarios de esa actitud alegan que, ante los posibles abusos es imposible ocuparse de un tipo de clonación sin ocuparse a la vez del otro. Le consta que algunos países que ya tienen una legislación contra la clonación y unas normas rigurosas sobre la llamada clonación terapéutica, como Francia y Alemania, podrían sentirse inclinados a desdeñar la urgencia de lograr una prohibición general de la clonación con fines de reproducción. Sin embargo, ese razonamiento es arriesgado. Los investigadores a los que se prohíbe experimentar en algunos países podrían buscar su puerto de amparo en otros Estados no sometidos a norma alguna. También es importante dar la posibilidad de atajar la afluencia de fondos mayormente de origen privado que actualmente van a parar a la clonación con fines de reproducción. Por otra parte, la ausencia de unas normas tanto nacionales como internacionales sobre clonación en algunos países, podría crear un ambiente peligrosamente permisivo por lo que se refiere a la experimentación. A falta de una postura consensual en el Grupo de Trabajo, corresponde a la Sexta Comisión zanjar adecuadamente entre los dos planteamientos posibles. De no hacerlo, las Naciones Unidas serían consideradas incapaces de adoptar medidas preventivas frente a un peligro inminente y reconocido en general.

7. **El Sr. Arias** (España) presenta el proyecto de resolución A/C.6/57/L.3 y explica que el título debería ser “Convención internacional contra la clonación humana”. La cuestión tiene una importancia decisiva por su incidencia en la integridad y la dignidad humana. Las decisiones al respecto han de sopesarse con la máxima atención, ya que afectarían al futuro de la humanidad. El proyecto de resolución A/C.6/57/L.3 trata, pues, de la cuestión en su conjunto. A falta de consenso, los patrocinadores de ese proyecto de

resolución deberían procurar el máximo margen posible de acuerdo en torno a la iniciación de negociaciones desarrolladas en un ambiente abierto y constructivo con miras a la conclusión lo antes posible de una convención internacional contra la clonación humana. Señala especialmente la atención sobre la medida transitoria que figura en el párrafo 4 del proyecto de resolución, que quedaría en vigor en tanto no se aprueba una convención.

8. **El Sr. Díaz Paniagua** (Costa Rica) dice que la dignidad intrínseca del ser humano está amenazada por los adelantos en biotecnología y clonación. El Gobierno de su país considera fundamental prohibir todas las formas de la clonación humana. Sobre la base de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la jurisprudencia de su suprema corte constitucional, Costa Rica considera que la vida humana da comienzo en el momento de la concepción, de suerte los derechos humanos de todo embrión humano han de ser respetados plenamente. El proyecto de resolución A/C.6/57/L.8 recoge las opiniones de los partidarios de la prohibición únicamente parcial de la clonación humana, limitándola a la clonación con fines de reproducción. Alegan que la clonación experimental abre la perspectiva de descubrir nuevos medicamentos o técnicas médicas. A primera vista, algunas empresas farmacéuticas y de biotecnología están dispuestas a explotar las inmensas ganancias económicas que esperan les reporte la clonación, y algunas han sacado ya las patentes de esas técnicas y del material genético humano. Esa línea de razonamiento es inaceptable, porque la llamada clonación terapéutica o experimental consiste en crear embriones humanos con fines de extraerles sus células, y luego destruirlos. Es aterrador que la dignidad humana pueda desprenderse de ese modo en la etapa más vulnerable del desarrollo humano. Permitir esas prácticas para el enriquecimiento de algunas empresas de biotecnología es completamente impermisible. Tampoco es aceptable patentar el material genético humano, que es parte del legado común de la humanidad. Por otra parte, todavía no se ha demostrado que con esas prácticas se haya obtenido ninguna técnica médica de provecho.

9. También se ha alegado que una prohibición de la llamada clonación con fines de reproducción no entrañaría la autorización de otras formas de clonación. Eso no es cierto ni mucho menos. Si las Naciones Unidas van a prohibir sólo una forma de clonación, la comunidad internacional entendería claramente que

otras formas de clonación no preocupan en absoluto. El apartado b) del párrafo 13 del proyecto de resolución A/C.6/57/L.8 es inadecuado porque, desde un punto de vista rigurosamente jurídico, las acciones de los particulares que no estén expresamente prohibidas, están permitidas. El enfoque gradual significaría que, a menos que se prohibiesen todas las formas de clonación al mismo tiempo, las que no estuviesen prohibidas estarían implícitamente autorizadas. Ciertamente, el proyecto de resolución no contiene ningún mandato real de prohibición gradual, ya que el párrafo 5 afecta únicamente a la posible regulación de las formas de clonación distintas de la clonación con fines de reproducción y no brinda garantías de prohibición efectiva.

10. Algunos oradores han abogado por una moratoria de todas las formas de clonación, en la creencia de que eso podría conseguirse mediante el proyecto de resolución A/C.6/57/L.8. Sin embargo, únicamente la clonación con fines de reproducción estaría sujeta a moratoria en virtud de esa resolución. El párrafo 8 es ambiguo, ya que no aclara qué formas de clonación se oponen a la dignidad humana y por consiguiente deberían estar sujetas a moratoria. A juicio de la delegación de su país, deberían ser prohibidas fulminantemente todas. Por este motivo, apoya el proyecto de resolución A/C.6/57/L.3.

11. **El Sr. Tidjani** (Camerún) dice que la explotación de los seres humanos mediante la creación de seres genéticamente idénticos es un uso inadecuado de la biología y de la medicina. La clonación humana es inmoral y no puede justificarse en circunstancia alguna.

12. Está claro por supuesto que todas las delegaciones se oponen unánimemente a la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Con objeto de que ese rechazo sea una realidad, sin embargo, los Estados han de adoptar un instrumento vinculante que criminalice toda investigación en esa esfera. En consecuencia, es urgente que la comunidad internacional allane sus diferencias.

13. **La Sra. Flores** (México) dice que la clonación humana ya ha dejado de ser una posibilidad puramente teórica; cada día que pasa llegan nuevas informaciones sobre experimentos científicos desarrollados con el fin de realizar esa posibilidad. Los progresos científicos han hecho posible la clonación animal lo que aumenta las probabilidades de que en un futuro muy próximo,

tal vez muy inmediato, vea la luz el primer embrión humano clonado.

14. En ese contexto, las Naciones Unidas han de actuar sin temor, de un modo pragmático y responsable. Por ese motivo, la delegación de su país apoya firmemente la adopción de un instrumento internacional que prohíba la clonación de seres humanos con fines de reproducción. La delegación de su país se congratula de la iniciativa franco-alemana como punto de partida para llegar a un consenso internacional sobre otros aspectos de la cuestión.

15. Después de transcurrir más de un año desde el comienzo de los debates, los Estados siguen haciendo distinguos que impiden un acuerdo. Está claro que la ciencia progresa con más rapidez que el derecho.

16. La delegación de su país ha tratado de desempeñar un papel constructivo apoyando la adopción de una moratoria en cuya virtud los Estados se comprometerían a prohibir todos los tipos de clonación que constituyesen una afrenta a la dignidad humana. La moratoria surtiría efecto en tanto no entrasen en vigor los instrumentos internacionales vinculantes.

17. Los dos proyectos de resolución sometidos al Comité reconocen la necesidad de elaborar un instrumento internacional que prohíba la clonación con la máxima urgencia. Sin embargo, existen notables diferencias con respecto al alcance del nuevo instrumento. Hay que explorar todas las posibilidades para que la Asamblea General no pierda la oportunidad que se le presenta.

18. **La Sra. Matti** (Suiza) dice que la delegación de su país patrocina el proyecto de resolución A/C.6/57/L.8 que pide la rápida negociación de una convención que prohíba la clonación de seres humanos con fines de reproducción. La delegación de su país pide a todos los Estados que declaren una moratoria inmediata sobre esa práctica si es que ya no está prohibida por su legislación.

19. El Gobierno de su país tiene tres motivos para patrocinar el proyecto de resolución. Primeramente, si bien la clonación de seres humanos con fines de reproducción es una violación de la dignidad humana, hay en marcha tentativas para llevarla a la práctica. En segundo lugar, dado que todos los Estados se oponen a la clonación de seres humanos con fines de reproducción, debería prohibirse inmediatamente,

mientras se sigue negociando sobre otros aspectos de la clonación humana. Tercero, el proyecto de resolución responde al mandato acordado por la Asamblea General al Comité Especial sobre la Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción, y lo hace de un modo realista. La delegación de su país espera por consiguiente que se apruebe por consenso.

20. **El Sr. Erwa** (Sudán) interviene en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica y dice que la clonación humana es una cuestión compleja que plantea enormes problemas a la humanidad en general y a los Estados musulmanes en particular. Ante a la posibilidad de encontrar curación para enfermedades que han azotado durante mucho tiempo a la humanidad, la comunidad internacional se debate cómo alcanzar esa posibilidad sin poner en entredicho la dignidad humana o las creencias religiosas y éticas.

21. Se está en general de acuerdo en la prohibición de la clonación humana con fines de reproducción, pero persisten diferencias en la cuestión de la clonación terapéutica. La expresión "clonación terapéutica" es complicada; entraña diversos tipos de técnicas, tales como el uso de células embrionarias primarias, células embrionarias germinales o reproductivas y células adultas primarias. La índole provisional de la investigación científica plantea graves preocupaciones por la posibilidad de que esas técnicas se lleven a la práctica con éxito en un ser humano. La oposición a la clonación humana obedece por consiguiente al temor subyacente de que la técnica caiga en manos de elementos sin escrúpulos.

22. Algunas de las cuestiones éticas planteadas tienen que ver con la pérdida de la paternidad y el parentesco, con la cuestión de saber si cabe sacrificar una vida humana para salvar otra y con la necesidad de procurar que un ser humano no se convierta en un artículo de tráfico.

23. En primer lugar, por una información insuficiente, el debate público se ha apartado de las cuestiones de fondo y se ha sumergido en la perspectiva aterradora de unos clones humanos parecidos a robots producidos en serie por las fábricas como en la literatura popular.

24. Los Estados en cuyo nombre interviene el orador están convencidos de que los seres humanos son una creación de Dios y no pueden destruirse o manipularse.

Debería pedirse al Comité Especial que procediera con carácter urgente a la preparación de un proyecto de convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Una vez se lleve a cabo esa convención, habrán de proseguir las negociaciones sobre las cuestiones relativas a los aspectos más amplios de la clonación humana.

25. Los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica alientan otras técnicas de clonación para producir moléculas de ADN, órganos, tejidos, células vegetales, que no sean embriones humanos, y estima que esas técnicas deberían estar autorizadas.

26. El proyecto de resolución A/C.6/57/L.3 pide al Comité Especial que prepare un proyecto de convención internacional contra la clonación humana, mientras que el proyecto de resolución A/C.6/57/L.8 pide que le confiera al Comité Especial un mandato más estricto, a saber, la preparación de un proyecto de convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Las delegaciones en cuyo nombre interviene el orador no son partidarias de una batalla de procedimiento en el seno de la Sexta Comisión; por consiguiente insta a los patrocinadores de los dos proyectos de resolución que se esfuercen por conferir un mandato único y claro al Comité Especial que debería iniciar la preparación de un proyecto de convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción a comienzos de 2003.

27. **El Sr. Biato** (Brasil) reiteró el apoyo de la delegación de su país a un proyecto de convención contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Las complejas cuestiones científicas y éticas planteadas no han de disuadir a la Sexta Comisión de emprender un diálogo constructivo sobre la mejor manera de avanzar en cuestión de tan grande e inmediato interés.

28. La delegación de su país apoya la propuesta franco-alemana, que se basa en un planteamiento gradual, porque es a la vez pragmática y de avanzada en principios. Por una parte, reconoce que los datos científicos y las consideraciones morales suscitan criterios conflictivos que no van a desaparecer enseguida. Por otra parte, refleja un punto fundamental de consenso, a saber, que la clonación humana con fines de reproducción es moralmente inaceptable. Además, la propuesta convención no excluye la adopción de unas normas más rigurosas a nivel

nacional. Por supuesto, la aprobación de esa convención no sería una garantía absolutamente contra la locura de algunos como es el caso con otros instrumentos jurídicos. Es indispensable, sin embargo, que la comunidad internacional deje bien sentado que ese comportamiento será reprimido y castigado.

29. **El Sr. Niang** (Senegal) dice que hace suyas las palabras pronunciadas por el representante del Sudán en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica.

30. La delegación de su país condena enérgicamente todo tipo de clonación humana, sea cual sea su finalidad. En consecuencia, toda técnica de clonación que entrañe la creación y destrucción de embriones debería prohibirse. Sólo deberían permitirse las técnicas de clonación que produzcan moléculas de ADN, órganos, tejidos y células vegetales que no sean embriones humanos.

31. Por otra parte, la delegación de su país cree que la comunidad internacional debería atenerse a los posibles beneficios médicos y científicos de la investigación de células adultas primarias, que no requiere la utilización o la destrucción de embriones humanos, y por consiguiente no lleva a la deshumanización, como es el caso en la clonación de seres humanos. Al mismo tiempo es indispensable garantizar que la investigación terapéutica se desarrolle con el riguroso respeto de la dignidad humana.

32. El Gobierno de su país ha creado ya un Consejo Nacional de Investigaciones Sanitarias integrado por un comité ético y un comité científico. Su labor consiste en procurar que todas las investigaciones sanitarias llevadas a cabo en el país se ajusten a las normas establecidas por esos dos comités.

33. **El Sr. Huston** (Liechtenstein) manifiesta su apoyo a la propuesta franco-alemana sobre una convención internacional A/C.6/57/L.8 que anime a todos los Estados a eliminar las prácticas de clonación que consideren no éticas y excluyan la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Los Estados que creen que existe una distinción entre la clonación reproductiva y la terapéutica deberían ser animados a examinar las cuestiones éticas relativas a esta última de un modo más riguroso, mientras que los Estados que creen que todas las formas de clonación son reproductivas podrían prohibirlas.

34. Tiene entendido que, en la clonación terapéutica, los investigadores podrían eliminar embriones humanos en lugar de implantarlos en un útero. Los que creen que la protección de la vida del embrión es un imperativo moral absoluto preferirían que semejante embrión clonado pudiera nacer en lugar de recibir la muerte. Los que creen que los seres humanos clonados nunca deberían nacer podrían preferir que se diese la muerte a ese embrión clonado. Se trata de difíciles dilemas éticos que van mucho más allá del mandato de la Sexta Comisión. Un hecho es cierto desde luego; la propuesta franco-alemana disuadiría el comportamiento inmoral de todos los Estados y jamás daría a los instigadores el incentivo de matar embriones. Los Estados que opten por autorizar algunas formas de clonación lo harían por decisiones políticas internas y no porque hayan ratificado la propuesta convención que explícitamente prohíbe la exclusiva clonación con fines de reproducción.

35. La contrapropuesta contenida en el proyecto de resolución A/C.6/57/L.3, por tentadora que sea en principio por su prohibición general de todas las formas de clonación, sería demasiado genérica para muchos países, que por consiguiente podrían llegar a ser asilo de investigadores inmorales. Con el objeto de que sea eficaz una convención contra la clonación, tiene que ser universal o al menos estar ratificada por todos los Estados donde es probable que se lleven a cabo experimentos de clonación. El Comité debe por consiguiente apoyar un texto que goza del máximo apoyo posible; el proyecto de resolución A/C.6/57/L.8, por imperfecto que sea, podría completarse con una legislación nacional y por consiguiente merece el apoyo de todos los miembros del Comité.

36. Todos los Estados deberían negociar en todo momento de buena fe, en particular en lo que respecta a la elaboración de una convención internacional. Deberían evitar la tentación de adoptar una firme actitud moral sin tener en cuenta las consecuencias prácticas y jurídicas, aun cuando esas consecuencias de hecho socaven la postura moral adoptada. La Sexta Comisión tiene el deber de elaborar unas normas jurídicas potencialmente de valor universal, que reflejen una moralidad en la que todas las partes estén de acuerdo en beneficio general. De no ser así, los investigadores sin escrúpulos podrán explotar la desunión resultante. La aprobación de un proyecto de resolución A/C.6/57/L.8 por consenso sería la mejor esperanza de hacer frente a una cuestión moral

sumamente compleja en el contexto de un marco jurídico viable y al mismo tiempo constituiría un mensaje inequívoco al mundo de que la clonación con fines de reproducción es inaceptable.

37. **El Sr. Mézémé-Mba** (Gabón) hace suya la declaración hecha por el representante del Sudán en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica y dice que, dado los graves problemas éticos planteados por la clonación humana, es preciso actuar inmediatamente y elaborar unos instrumentos jurídicos internacionales en esa materia. Haciendo notar la división entre los que desean prohibir toda clase de clonación humana y los que desean prohibir exclusivamente la clonación con fines de reproducción, la complejidad de la cuestión y la necesidad de encontrar una solución a corto plazo, expresa su apoyo a la propuesta franco-alemana de hacer frente en primer lugar a la clonación con fines de reproducción (A/C.6/57/L.8). Aunque hubiera preferido unas disposiciones más específicas y vinculantes respecto a la consiguiente negociación de los instrumentos jurídicos complementarios, apoya la propuesta como un paso adelante necesario.

38. **El Sr. Jacovides** (Chipre) dice que la clonación de seres humanos con fines de reproducción plantea problemas éticos, morales, filosóficos, científicos y jurídicos de largo alcance. El Gobierno de su país está firmemente opuesto a la clonación con fines de reproducción de seres humanos y ha apoyado el primer protocolo adicional a la Convención Europea de Derechos Humanos y Biomedicina, que prohíbe la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Por consiguiente apoya el proyecto de resolución A/C.6/57/L.8 sobre la elaboración de una convención internacional que prohíba la clonación de seres humanos con fines de reproducción, confirmando así la actitud universal de la comunidad internacional.

39. Aun entendiendo las motivaciones de otras delegaciones expresadas en la contrapropuesta contenida en el proyecto de resolución A/C.6/57/L.3, es partidario de un planteamiento gradual. La diferencia fundamental entre ambas propuestas se centra en la clonación terapéutica y experimental y en la cuestión de su oportunidad. Una investigación científica más avanzada podría ampliar los conocimientos médicos y asimismo arrojar luz sobre las otras cuestiones planteadas. En el Grupo de Trabajo se han adelantado propuestas constructivas y, dada la necesidad de una acción urgente, la propuesta

franco-alemana, revisada y modificada en el proyecto de resolución A/C.6/57/L.8, facilita una solución oportuna y pragmática que apoya la delegación de su país.

40. **El Sr. Eriksen** (Noruega) dice que el Gobierno de su país cree en la inviolabilidad de la vida y en que todos los seres humanos tienen igual valor y por consiguiente se opone tanto a la clonación de seres humanos con fines terapéuticos como con fines de reproducción. Esta última está prohibida por la legislación noruega y hay un proyecto de ley para prohibir la primera en el Parlamento. Por consiguiente, se hace cargo de motivaciones de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/57/L.3, sobre una convención internacional que prohíba todas las formas de la clonación humana.

41. Existe sin embargo la necesidad urgente de adoptar una convención que prohíba la clonación de seres humanos con fines de reproducción y el Gobierno de su país ha decidido por consiguiente apoyar la propuesta franco-alemana (A/C.6/57/L.8) con la esperanza de que esa prohibición se adopte de inmediato, para a continuación elaborar un instrumento internacional destinado a prohibir la clonación terapéutica. De no adoptarse este planteamiento gradual se demoraría el proceso y redundaría en perjuicio de la finalidad común de prohibir la clonación. Se congratula en particular de las enmiendas al párrafo 5 de la propuesta A/C.6/57/L.8 y, una vez que se apruebe un instrumento internacional que prohíba la clonación con fines de reproducción, confía en que se avance rápidamente hacia un instrumento internacional que prohíba la clonación terapéutica.

42. **El Sr. Siv** (Estados Unidos de América) expresa la esperanza de que la Sexta Comisión refrende la petición de la World Youth Alliance de que se prohíba por completo la clonación humana con el fin de proteger y respetar la dignidad de todos los seres humanos. Los Estados Unidos, como país patrocinador del proyecto de resolución A/C.6/57/L.3, estima que la clonación para producir seres humanos está mal, como lo está la creación y destrucción de embriones humanos para la experimentación. La prohibición de la clonación con fines de reproducción sólo sería difícil hacer cumplir en un ambiente que permita la clonación terapéutica en los laboratorios, porque una vez que se disponga de embriones humanos sería prácticamente imposible averiguar lo que se haga con ellos. Por consiguiente, es una equivocación aplicar la lógica de

que muchas cosas que tienen usos legítimos podrían utilizarse mal por personas empeñadas en hacerlo así, ya que los seres humanos son diferentes de otros objetos animados e inanimados. Se reconoce en general que el cuerpo humano y sus partes no deben ser objetos de tráfico con fines de lucro. Por otra parte, los principios aceptados de la ciencia médica dictan que los experimentos no deben desarrollarse en aquellos casos en que existan motivos fundados de creer que puede derivarse la muerte o la incapacitación de un ser humano.

43. Una alternativa a la utilización de células embrionarias clonadas serían los prometedores experimentos con células primarias adultas, que no agreden la dignidad humana ni transgreden la ética médica. Los huesos y cartílagos humanos dañados por lesiones o enfermedades pueden repararse con células primarias adultas de animales. Los patrocinadores del documento A/C.6/57/L.3 esperan por consiguiente que se alcance un acuerdo general sobre medidas inmediatas contra toda clase de clonación humana. El proyecto de resolución impediría empero la clonación de animales u otras técnicas que incluyan la experimentación con células primarias adultas. Una moratoria de la clonación de embriones humanos debería declararse mientras se negocia y aprueba una convención amplia y general, ya que la clonación con fines terapéuticos y de reproducción es indivisible intelectual, científica y prácticamente. La comunidad internacional debería proscribir en su totalidad la más preocupante y grave agresión a la dignidad humana que las Naciones Unidas hayan enfrentado jamás.

44. **El Sr. Ortúzar** (Chile) dice que, al examinar la cuestión de la clonación humana, hay que distinguir entre la clonación de una parte del cuerpo humano, como los genes o las células primarias, que en ningún caso pueden crear un ser humano completo, y la clonación de una estructura biológica, no simplemente un embrión, que puede llevar a la creación de uno o más seres humanos idénticos genéticamente al original. Esto último incluye no sólo procedimientos de transferencias de núcleos o de separación de células embrionarias en las primeras fases de su desarrollo, sino cualquier otro procedimiento artificial que brinde la posibilidad de crear un ser humano.

45. Las cuestiones éticas que rodean la clonación terapéutica se limitan a las de la propiedad intelectual, producción, comercialización, confidencialidad, patentes, organismos genéticamente modificados, y

demás. La clonación reproductiva, sin embargo, plantea disputas teológicas en algunos países además del problema general de la violación de la dignidad humana. Esa violación ocurre cuando un ser humano impone deliberadamente a otro la identidad genética de un tercer ser humano, vivo o muerto, o produce otro ser humano con objeto de prolongar su existencia.

46. La presunta diferencia entre la clonación reproductiva y la terapéutica es sin embargo artificial, ya que ambas constituyen clonación de seres humanos y violan la dignidad humana. La clonación terapéutica impondría una identidad genética a un ser humano, que se vería impedido de completar su desarrollo natural y sería tratado como un mero abastecedor de piezas para otro ser humano genéticamente idéntico o para la investigación científica. La delegación de su país por consiguiente no acepta la distinción trazada entre la clonación reproductiva y la terapéutica y hace hincapié en el derecho fundamental a la dignidad humana reconocido en la Constitución de Chile y en los instrumentos internacionales.

47. **La Sra. Álvarez Núñez** (Cuba) dice que la delegación de su país apoya plenamente el proyecto de resolución A/C.6/57/L.8, patrocinada por su país. El texto aporta una solución clara y práctica a la necesidad de intervenir con rapidez para reprimir la clonación humana. Es equilibrado y tiene en cuenta puntos de vista de todas las delegaciones y ampara la dignidad humana, a la que su delegación atribuye gran importancia. Espera que la Sexta Comisión asuma sus responsabilidades y adopte por consenso el proyecto de resolución.

48. **La Sra. Telalian** (Grecia) recalca la necesidad de intervenir con rapidez para adoptar una convención internacional que prohíba la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Las consecuencias morales y éticas del rápido progreso de la investigación científica ha hecho necesaria la adopción de normas jurídicas internacionales. Hace notar que la Unión Europea ha prohibido la clonación de seres humanos como éticamente inaceptable y el Comité Internacional de Bioética de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha planteado asimismo la cuestión de las prácticas que violan la dignidad humana, incluida la necesidad de prohibir la clonación de seres humanos con fines de reproducción, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Muchos Estados, Grecia inclusive, han promulgado ya leyes

para prohibir la clonación de seres humanos con fines de reproducción.

49. Aunque parece haber un consenso internacional sobre la necesidad de prohibir la clonación de seres humanos con fines de reproducción, algunas delegaciones prefieren que se prohíban todas las clases de clonación, incluida la clonación terapéutica, en parte porque temen que la prohibición de la clonación reproductiva exclusivamente autorizaría implícitamente todos los demás tipos de clonación. Sin embargo, la propuesta franco-alemana A/C.6/57/L.8 ha tenido en cuenta esas inquietudes y representa un equilibrio razonable entre los criterios opuestos. El proyecto de resolución autorizaría la prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción a la vez que mantiene la posibilidad de posteriores instrumentos que hagan frente a otras modalidades de clonación. El enfoque gradual es una respuesta pragmática a la urgente necesidad de prohibir la clonación de seres humanos con fines de reproducción. De no actuarse, surgirían abusos y la delegación de su país ha copatrocinado por consiguiente el proyecto de resolución, que espera el Comité apruebe para su presentación a la Asamblea General durante el actual período de sesiones.

50. **El Padre Araujo** (Observador de la Santa Sede) dice que, como es bien sabido, la Santa Sede es partidaria de una prohibición general mundial de la clonación de embriones humanos con fines de reproducción y otros fines, ya que se trata de una afrenta a la dignidad humana y una amenaza a los derechos humanos fundamentales, aun cuando se lleve a cabo con la excusa de mejorar a la humanidad. Sin perjuicio de su finalidad y sus objetivos, la clonación de embriones humanos es una agresión a la integridad de la persona humana. La clonación de un embrión humano, a la vez que se proyecta su eliminación, institucionalizaría la destrucción deliberada y sistemática de la vida humana naciente en nombre de un “bien” desconocido y discutible de terapia o descubrimiento científico en potencia. La vida humana es la realidad terrena más sagrada e inviolable. No es posible invocar la paz y desdeñar la vida. Si la clonación y la utilización de embriones humanos para la investigación se justifica apelando a la libertad, al progreso cultural y al adelanto de la humanidad, quedará por los suelos el concepto mismo de la familia humana fijada sobre los valores de la confianza personal, el respeto y el apoyo mutuo. Una civilización

basada en el amor y la paz ha debido oponerse a esos experimentos. El proyecto de resolución A/C.6/57/L.3 es sólido, prudente y un paso fundamental hacia la protección de toda la humanidad de la tragedia de la clonación embrionaria.

Tema 161 del programa: alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (continuación) (A/57/52)

51. **El Sr. Vásquez** (Ecuador), coordinador de las consultas oficiosas sobre el tema, dice que las reuniones se celebraron el 8, 9 y 11 de octubre de 2002, examinándose en el curso de ellas las medidas a corto y a más largo plazo enumeradas en el informe del Secretario General (A/55/637). Los participantes llegaron a la conclusión de que, por lo que respecta a las medidas a corto plazo, el Secretario General debería de seguir tratando de incluir disposiciones fundamentales de la Convención en los acuerdos sobre el estado de las fuerzas y el estado de las misiones futuros y existentes y los acuerdos sobre países anfitriones. Convendría recomendar a los países anfitriones que aceptasen la inclusión de esas cláusulas en esos acuerdos. Debería destacarse la importancia de la pronta conclusión de los acuerdos. Debería rogarse al Secretario General que informase a la Asamblea General si esas disposiciones van a incluirse en los acuerdos correspondientes. Por lo que se refiere “a la declaración de riesgo excepcional” por parte del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, se ha llegado a un consenso sobre la procedencia de recomendar al Secretario General que comunique al Consejo o a la Asamblea en qué momento, a su juicio, las circunstancias aconsejarían una declaración de riesgo excepcional a los efectos del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención. Con respecto a la cuestión de designar al Secretario General como autoridad de certificación, se ha acordado que la Asamblea General incluya una cláusula en una resolución confirmando que, de conformidad con la autoridad existente, el Secretario General podría facilitar, a ruego de un Estado Miembro, información sobre cuestiones pertinentes a la aplicación de la Convención.

52. El debate sobre medidas a más largo plazo ha revelado la necesidad de fortalecer el actual requisito de vinculación contractual en la Convención en lugar de prescindir de él por completo, y así conseguir certidumbre, claridad y objetividad. Con ese fin, se ha

llegado a un consenso de recomendar en una resolución de la Asamblea General que el Secretario General elabore un anteproyecto o unas disposiciones generales para poner de manifiesto esa vinculación entre las Naciones Unidas y una organización no gubernamental humanitaria concreta, a los efectos de aclarar la aplicación de la Convención a su personal. El Secretario General debería facilitar a los Estados una lista de organizaciones no gubernamentales humanitarias que hubiesen concertado acuerdos con las Naciones Unidas, lista que debe ser actualizada periódicamente y distribuida entre los Estados. Por último, se acordó que la Asamblea General debería seguir examinando la cuestión de ampliar el alcance de la Convención a todas las actividades de las Naciones Unidas modificándola, con objeto de determinar las repercusiones de semejantes medidas.

Tema 159: Informe del Comité Especial sobre la Carta de las Naciones Unidas y sobre el fortalecimiento del papel de la Organización
(continuación) (A/C.6/57/L.11)

53. **La Sra. Beshkova** (Bulgaria) anuncia que la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía se han unido a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/57/L.11. El texto de la resolución se basa mayormente en la resolución 56/87 de la Asamblea General, pero también tiene en cuenta los resultados del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales relacionadas con las Sanciones, los fragmentos relevantes de los últimos informes del Secretario General (A/57/1) y del Comité Especial sobre la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento del papel de la Organización (A/57/33) y los debates de la Sexta Comisión. Dado que los patrocinadores han tratado de recoger en el texto ideas que pueden alcanzar un apoyo general, confía en que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

Tema 55 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones (continuación)
(A/C.6/57/L.12)

54. **El Sr. Marschik** (Austria) dice que la India, Madagascar y Suriname se han unido a los patrocinadores. El proyecto de resolución A/C.6/57/L.12 es análogo al aprobado sobre el mismo tema el año precedente (resolución 56/79), pero se ha

intentado simplificarlo. En el preámbulo se destaca la especial importancia del derecho mercantil internacional para los países en desarrollo. De los párrafos 1 al 3 se describen los progresos realizados por la CNUDMI en su 35° período de sesiones. Señala la atención sobre el hecho de que el párrafo 8 constituye un enlace con el proyecto de resolución A/C.6/57/L.14 y expresa la esperanza de que el proyecto de resolución A/C.6/57/L.12 sea aprobado por consenso.

55. **El Presidente**, en nombre de la Mesa, presenta el proyecto de resolución A/C.6/57/L.13 referente a la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la CNUDMI y el proyecto de resolución A/C.6/57/L.14 sobre la mejora de la coordinación en la esfera del derecho mercantil internacional y fortalecimiento de la secretaría de la CNUDMI.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.